

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 08 de Septiembre del 2025

OFICIO N° D000075-2025-GRML/SRRNMA

Señor

MANUEL ANTONIO YARLAQUÉ PAZ

Gerente General (e)

EMPRESA MUNICIPAL DE APOYO PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.-EMAPE S.A.

Av. Bolivia N° 320.

Cercado de Lima.-

ASUNTO : Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del proyecto **"Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Universitaria tramo Av. Metropolitana – Av. José Granda en los distritos de Comas, Los Olivos y distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima, departamento de Lima"** con CUI N° 2619225, correspondiente a la Etapa-I.

REFERENCIA : a) Oficio N° 000904-2025-EMAPE/GG.
b) Oficio N° D000070-2025-GRML/SRRNMA.
c) Oficio N° 000145-2025-EMAPE/GEPR.

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual vuestro despacho presentó el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del proyecto **"Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Universitaria tramo Av. Metropolitana – Av. José Granda en los distritos de Comas, Los Olivos y distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima, departamento de Lima"** con CUI N° 2619225, correspondiente a la Etapa-I, para la respectiva evaluación.

Al respecto, habiéndose efectuado la evaluación correspondiente en el marco del Convenio de Delegación de Competencias de fecha 16 de mayo de 2025, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)¹, se concluye la emisión de la Resolución de Subgerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente N° D000013-2025-GRML/SRRNMA, sustentada en el Informe N° 0032-2025-CCA, la misma que resuelve aprobar el referido estudio ambiental remitido, adjuntándose al presente, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Firmado Digitalmente

ROXANA PAOLA VALDIVIESO SEVILLANO

Subgerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente

¹ De acuerdo al Convenio de Delegación de Competencias, el MTC delegó a la MML, representada por el Gobierno Regional Metropolitano de Lima el ejercicio de las competencias en materia de certificación ambiental de los proyectos de inversión de transportes, correspondientes a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado que cuenten en clasificación anticipada y que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del delegatario; así como la emisión del acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular la Conformidad o No Conformidad a la Ficha Técnica Socio – Ambiental que se encuentren dentro del alcance territorial, que correspondan al sector transportes y que no se encuentren comprendidos dentro de los alcances del Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 08 de Septiembre del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000013-2025-GRML/SRRNMA

VISTOS:

El Oficio N° 000904-2025-EMAPE/GG, de fecha 25 de agosto de 2025, mediante el cual la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima (EMAPE S.A.) presentó al Gobierno Regional Metropolitano de Lima (en lo sucesivo, GRML) el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto **"Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Universitaria tramo Av. Metropolitana – Av. José Granda en los distritos de Comas, Los Olivos y distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima, departamento de Lima"** con CUI N° **2619225, correspondiente a la Etapa-I**, para la respectiva evaluación y, el Informe N° 0032-2025-CCA, de fecha 8 de setiembre de 2025, emitido por la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente (en lo sucesivo, SRRNMA) del GRML;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2511-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, se aprobó el fortalecimiento institucional del GRML, órgano desconcentrado en la MML, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa que está encargada de coordinar, organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad;

Que, por medio de la Ordenanza N° 2537, de fecha 19 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (en lo sucesivo, ROF) de la MML, el cual reconoce al igual que la Ordenanza N° 2511-2022 que, el GRML cumple la función de ejercer las competencias y funciones regionales sectoriales que sean transferidas en el marco de la Descentralización, en concordancia con las Entidades Públicas pertinentes la ejecución del proceso de transferencia de funciones y recursos asociados del Gobierno Nacional hacia la MML;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, de fecha 16 de mayo de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en lo sucesivo, MTC), por intermedio de la Dirección de Asuntos Ambientales (en lo sucesivo, DGAAM), en calidad de "Delegante", delegó a la MML, representado por el GRML, en calidad de "Delegatario", el ejercicio de las competencias en materia de certificación ambiental de los proyectos de inversión de transportes, correspondientes a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, DIA), Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en lo sucesivo, EIA-sd) que cuenten en clasificación anticipada y que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del delegatario; así como la emisión del acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular la Conformidad o No Conformidad a la Ficha Técnica Socio – Ambiental (en lo sucesivo, FITSA) que se encuentren dentro del alcance territorial, que correspondan al sector transportes y que no se encuentren comprendidos dentro de los alcances del Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (en lo sucesivo, SEIA);

Que, por medio de la Ordenanza N° 2729-2025, de fecha 23 de mayo de 2025, se aprobó la modificación del ROF de la MML, el mismo que señala que el GRML, en el área de su competencia, cumple con la función de evaluar y otorgar las certificaciones ambientales de la Categoría I – DIA y la Categoría II – EIA-sd de los proyectos de inversión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del sector transportes;

Que, mediante Ordenanza N° 2730, de fecha 27 de mayo de 2025, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo, TUPA) de la MML, aprobado por Ordenanza N° 1874, disponiéndose la incorporación de cinco (5) procedimientos administrativos en el TUPA a cargo del GRML, entre los cuales se encuentra la evaluación de la DIA del sector transportes;

Que, de conformidad al Memorando N° D000057-2025-GMRL/SRAJ, de fecha 6 de junio de 2025, la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del GRML señaló que la SRRNMA cuenta con la función para emitir los actos administrativos necesarios para realizar las acciones que correspondan en materia de certificación ambiental para proyectos de inversión de transportes, en el marco de la Ordenanza N° 2730 que modifica el TUPA de la MML. Dicho pronunciamiento fue ratificado por medio del Memorando N° D000076-2025-GMRL/SRAJ de fecha 20 de junio de 2025;

Que, el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20217-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC (en lo sucesivo, RPAST) establece que los Gobiernos Regionales y Locales ejercen las funciones ambientales previstas en el presente Reglamento, conforme resulte del proceso de transferencia de competencias en el marco del proceso de descentralización u otros mecanismos legalmente previstos y sus respectivas leyes orgánicas;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, dispone que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras; asimismo, el artículo 12 de la referida norma señala que toda documentación presentada por el titular tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, el artículo 16 del RPAST precisa que los estudios ambientales en el sector transportes comprenden la DIA, el EIA-sd y el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (en lo sucesivo, EIA-d);

Que, el artículo 17 del RPAST establece que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto;

Que, el artículo 21 del RPAST señala que, en el marco de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se puede tramitar una Certificación Ambiental Fraccionada de los proyectos de inversión con las siguientes características: *(i) Que sean de naturaleza vial, aprobados o viabilizados, según corresponda, por tramos; o, que durante el proceso de consistencia entre el Estudio de Preinversión o Ficha Técnica Estándar y el Expediente Técnico, se ejecute por tramos;*

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en lo sucesivo, SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 RPAST estipula que la autoridad ambiental competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, precisa que, presentado el estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente inicia su revisión, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia comunes o específicos y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio. Del mismo modo, se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, en ese escenario, el artículo 51 del RPAST señala que dentro del proceso de evaluación de un EIA-sd, la autoridad competente formulará observaciones, las mismas que deben ser subsanadas por el titular, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación del informe respectivo. Cabe indicar que, la norma también precisa que a pedido del titular, la autoridad ambiental competente podrá ampliar dicho plazo hasta en la misma cantidad de días otorgado;

Que, del mismo modo, el artículo 52 del RPAST indica que Autoridad Ambiental Competente debe pronunciarse sobre el levantamiento total o no de las observaciones, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de recibidos los descargos. Cabe precisar que, de acuerdo a la referida disposición normativa, si la totalidad de observaciones no son levantadas, se reiterará por única vez el requerimiento de información o se sustentará el pedido de información complementaria relacionada a tales observaciones, a fin de ser absueltas, en el plazo de (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para el caso del EIA-sd. En el caso que todas las observaciones sean levantadas satisfactoriamente, la autoridad ambiental competente aprobará el estudio ambiental, de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento, desaprobando el estudio ambiental.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1056-2019-MTC/01.02, de fecha 18 de noviembre de 2019, se aprobó diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, los cuales se encuentran detallados en el Anexo I del RPAST;

Que, con fecha 25 de agosto de 2025, mediante el Oficio N° 000904-2025-EMAPE/GG, la EMAPE S.A. presentó al GRML el EIA-sd del proyecto **"Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Universitaria tramo Av. Metropolitana – Av. José Granda en los distritos de Comas, Los Olivos y distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima, departamento de Lima"** con CUI N° 2619225, correspondiente a la Etapa-I, para la respectiva evaluación;

Que, con fecha 29 de agosto de 2025, mediante el Oficio N° D000070-2025-GRML/SRRNMA, el GRML remitió a EMAPE S.A. el Informe N° 028-2025-CCA, el mismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que concluyó que el EIA-sd presentaba cuarenta y nueve (49) observaciones, las mismas que debían ser subsanadas, para lo cual se concedió un plazo de treinta (30) días hábiles para el correspondiente levantamiento;

Que, el 5 de setiembre de 2025, por medio del Oficio N° 000145-2025-EMAPE/GEPR, EMAPE S.A. remitió al GRML el EIA-sd con información del levantamiento de observaciones, para la correspondiente evaluación;

Que, asimismo, el EIA-sd fue elaborado por la empresa ZANELLI CONSULTORES E.I.R.L. con RUC N° 20608898019, la cual se encuentra registrada en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), con número de Registro N° 0479-2025-TRA, vigente a la fecha, del mismo modo, dicho estudio ambiental se encuentra acorde a los Términos de Referencia aprobados en la Resolución Ministerial N° 1056-2019-MTC/01.02, de fecha 18 de noviembre de 2019, en lo correspondiente a la Tipología N° 07 "Creación de infraestructura de transporte urbano como Vía Expresa e Intercambio viales";

Que, se emitió el Informe N° 0032-2025-CCA, de fecha 8 de setiembre de 2025, en el cual se concluyó que el EIA-sd cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente aplicable del sector transportes, por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutorio de aprobación;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2511-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el MTC y la MML, de fecha 16 de mayo de 2025; el RPAST, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado- EIA-sd del proyecto **"Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Universitaria tramo Av. Metropolitana – Av. José Granda en los distritos de Comas, Los Olivos y distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima, departamento de Lima"** con **CUI N° 2619225, correspondiente a la Etapa-I** de titularidad de EMAPE S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0032-2025-CCA, de fecha 8 de setiembre de 2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en el EIA-sd, en la presente Resolución, el informe que la sustenta, los respectivos levantamientos de observaciones y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 3.- La aprobación del EIA-sd del presente proyecto no autoriza el inicio de actividades del proyecto, asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4.- El EIA-sd aprobado mediante la presente Resolución, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución y del Informe N° 0032-2025-CCA que la sustenta al EMAPE S.A. y a la DGAAM del MTC, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROXANA PAOLA VALDIVIESO SEVILLANO
SUBGERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

cc.:
RPVS